RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1090/2017/I y Acumulado

RECURRENTE: - - - -- - -- - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. Los días seis y veintiuno de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00716317	IVAI-REV/1090/2017/I	- - - -- - -- - - - - - -	Secretaría de Salud
2.	00851917	IVAI-REV/1146/2017/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

> ...
> COPIA DEL ACTA RECEPCION (sic) DE COFEPRIS ESTATAL
> POR LA ADMINISTRACION PASADA CON OBSERVACIONES HECHAS A LA MISMA
> ...

II. Los días veinte de junio y cuatro de julio del año en curso, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, notificando lo siguiente:

FOLIO 00716317

...

En atención a su solicitud de información con número de folio 00716317, favor de consultar archivo adjunto.
…

Adjuntando el archivo denominado “716317.pdf”.

FOLIO 00851917
…
En atención a su solicitud de información con número de folio 00851917, se adjunta respuesta proporcionada por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y en atención a ella se proporcionan los datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General del Estado para que pueda dirigir su solicitud:
Av. Manuel Ávila Camacho No. 156 esq. Poza Rica
Col. Unidad Veracruzana, C.P. 91030
Tel. 841 60 00, Ext. 3835
Xalapa, Veracruz
Correo electrónico uaip@cgever.gob.mx
Horario de atención: 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 hrs. de lunes a viernes
…

Adjuntando el archivo denominado “851917.pdf”.

III. Inconforme con las respuestas, los días veintiuno de junio y siete de julio de la presente anualidad, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión.

IV. Por acuerdo de veintitrés de junio y siete de julio del actual, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia a cargo de la Comisionada Ponente.

V. El veintisiete de junio del año en curso, se admitió el recurso identificado con el número IVAI-REV/1090/2017/I, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del Pleno de este Instituto de catorce de julio, se determinó acumularlos; y en esa misma fecha se admitió el restante recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente y su acumulado, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. En fechas seis de julio y quince de agosto del presente año, compareció el sujeto obligado haciendo manifestaciones y remitiendo información; por lo que por acuerdos de doce de julio y veintitrés de agosto se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en los acuerdos de admisión; ordenándose remitir la

documentación a la parte recurrente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. Por acuerdo del quince de agosto de la anualidad en curso, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en el hecho que antecede y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de once de septiembre de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al

solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a

la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En los casos, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente que no es obligación del solicitante saber quien la tiene, por lo que las respuestas omisas le causan agravio a su derecho a saber.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado, mediante oficios números SESVER/DPRS/EA/2733/2017 y SESVER/DPRS/EA/2921/2017, signados por la Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios comunicó lo siguiente:

> ...
> Por medio del presente y en términos de lo dispuesto por el numeral 145 de la Ley 875 Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a la solicitud de información No. 00716317, que ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado 06 de junio de 2017, mediante la cual requiere:
> ...
> Por lo que, tengo a bien informarle, que el responsable del documento requerido es el Órgano Interno de Control de la Secretaría y los Servicios de Salud de Veracruz y es quien está facultado para atender su petición.
> ...

Posteriormente, al comparecer al recurso identificado con el número IVAI-REV/1090/2017/I, la Encargada de la Unidad manifestó esencialmente que:

> ...
> 2.- Vengo a dar cumplimiento con informe de la admisión del RECURSO DE REVISIÓN RR00058117 expediente IVAI-REV/1090/2017/I derivado de la solicitud 00716317.
>
> DOCUMENTAL.- Consistente en Oficio No. SESVER/DPCRS/2844/2017 con anexos que se adjuntan los cuales por la capacidad que impide subirlos al sistema se anexa liga donde podrán ser descargados: https://drive.google.com/file/d/0B1PEV6WH0zjja1BQMkRqb0FVMTQ/view
> ...

En dicha comparecencia remitió un archivo adjunto con el siguiente soporte documental:

➢ Oficio número SESVER/DPCRS/2844/2017 signado por la citada Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios por el que señaló que:

> ...
> Sirva el presente para que reciba un cordial saludo, al mismo tiempo hago de su conocimiento que en atención a su Memorándum No. SESVER/UAIP/307/2017 y con la finalidad de dar cumplimiento a dicho requerimiento, remito a Usted el proyecto de respuesta del recurso de revisión de folio RR00058117, interpuesto por el solicitante [...],

derivado de la solicitud de información de folio 00716317, para su estudio y análisis.

No omito mencionarles que se anexan las pruebas documentales que respaldan la elaboración del citado proyecto, y una de ellas es un acta administrativa de entrega recepción de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, al cual en su texto incluye datos personales de los que intervienen en ella, es por ello que le solicito de la manera más atenta y bajo el amparo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se salvaguarden y se procure la confidencialidad de determinado datos.
...

➢ Diversas fojas de las gacetas de fechas de catorce de abril de dos mil quince y treinta de noviembre de dos mil dieciséis, como se muestra con las siguientes impresiones de pantalla:

Miércoles 30 de noviembre de 2016 GACETA OFICIAL Página 33

Capacitación, así como por los Jefes de Departamento; y por el personal estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones; y

XL. Las demás facultades que señale, así como las órdenes y acuerdos conferidos por el Director General de los Servicios de Salud de Veracruz.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios:

I. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar, la política, estrategias y líneas de acción, de responsabilidad determinadas en Legislación Sanitaria vigente; Acuerdos o Convenios específicos entre el Estado y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; Acuerdos o Convenios Específicos entre el Organismo y otras Entidades del Sector Público Estatal, ONG´s, Sectores Empresariales y otros; en los Planes Estatales de Desarrollo y Salud; y delegadas por el Director General, para cumplimiento de la Legislación señalada en primer término, que permita cumplir con los propósitos y objetivos exclusivamente en materia de vigilancia y control de productos, establecimientos y servicios, así como de fomento sanitario;

II. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección, bajo los lineamientos normativos que correspondan, federales y estatales;

III. Ejercer la vigilancia, control, fomento sanitario en términos de la fracción I de estas atribuciones y únicamente sobre las atribuciones delegadas al Organismo y esta Dirección, sobre:

a. Prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, en los términos de los artículos 116, 118 y 119 de la Ley General de Salud, bajo la

denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, así como en la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral.

Artículo 34. Los titulares de los Órganos Internos de Control, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus competencias, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar el funcionamiento del Programa de Fiscalización Interna de la Gestión Gubernamental y Función Pública y supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos que regulan el funcionamiento de las Dependencias o Entidades de su adscripción, así como aquellas derivadas del marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, en términos de la legislación y normatividad aplicable;

II. Colaborar en la elaboración de los mecanismos y realización de acciones para el fortalecimiento del Programa de Fiscalización Interna de la Gestión Gubernamental y Función Pública, así como en materia de transparencia y combate a la corrupción en relación con los recursos públicos aplicados por las Dependencias y Entidades;

III. Analizar y proponer con enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de las Dependencias y Entidades a las que se encuentren adscritos, así como las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, el aprovechamiento óptimo de los recursos que tienen asignados y que el otorgamiento de sus trámites y servicios sean oportunos, confiables y completos;

IV. Presentar a la Dirección General de Fiscalización Interna, sus Programas Generales de Trabajo para su autorización;

V. Programar y realizar la Fiscalización Interna al gasto público de las Dependencias y Entidades a las que se encuentran adscritos, para verificar las acciones señaladas en el artículo 18 fracciones X, XIII y XVI del presente Reglamento, dándoles el seguimiento respectivo.

La Fiscalización Interna a los recursos públicos, se llevará de acuerdo a lo dispuesto por el Contralor a través de la Dirección General de Fiscalización Interna o de la Dirección General de Fiscalización a Fondos Federales, por personal de la propia Contraloría o por prestadores de servicios profesionales externos;

VI. Requerir a las unidades administrativas y operativas de las Dependencias o Entidades de su adscripción u otros órdenes de gobierno, así como a particulares, la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de sus competencias; levantando las actas circunstanciadas que en su caso requieran;

En tanto en la comparecencia al recurso IVAI-REV/1146/2017/I la encargada de la unidad adujo:

…
2.- Vengo a dar cumplimiento con informe de la admisión del Recurso de Revisión RR00061417 expediente IVAI-REV/1146/2017/I derivado de la solicitud 99851917 y acumulado.

DOCUMENTAL.- Consistente en Oficio No. SESVER/DPCR/3705/2017 de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios con anexos.
…

Adjuntando el siguiente soporte documental:

- Oficio número SESVER/DPCR/3705/2017 suscrito por la multicitada directora de protección contra riesgos sanitarios, por medio del cual señaló que:

…
Sirva el presente para que reciba un cordial saludo, al mismo tiempo hago de su conocimiento que en atención a su Memorándum No. SESVER/UAIP/356/2017 y con la finalidad de dar cumplimiento a dicho requerimiento, remito a Usted el proyecto de respuesta del recurso de revisión de folio RR00061417, derivado de la solicitud de información de folio 00851917, para estudio y análisis.
…

➢ Escrito signado por el Licenciado Diego Artemio Zamora Ortega –sin que se advierta el cargo o área a la que pertenece- de contenido siguiente:

…
Por medio del presente escrito, doy contestación al recurso de revisión al rubro indicado interpuesto vía la Plataforma Nacional de Trasparencia, identificada con el folio número RR00058117, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 y demás relativos y aplicables de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiero lo siguiente:

Que en relación a los hechos que manifiesta el solicitante, se emitió un pronunciamiento conforme a las atribuciones con la que cuenta la Director(a) de Protección Contra Riesgos Sanitarios, señaladas en el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz en su artículo 22, en donde ninguna de sus fracciones marca la entrega o la custodio del acta de entrega recepción, no obstante como cualquier procedimiento administrativo se conserva con una copia simple del acta de conocimiento, sustento y respaldo.

En ningún momento hubo una negativa u omisión por parte de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, al contrario, se le indico (sic) al solicitante la unidad responsable y facultada para pronunciarse y atender dicha petición, así como lo indica el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a ello, no se dio una respuesta sin antes consultar el marco legal que sustenta las facultades y atribuciones de los Servicios de Salud de Veracruz. Dicha consulta, señala que los encargados del proceso de entrega-recepción es el Órgano de Control interno de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, así como lo citan los artículos 37 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz, 33 y 34 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la marcada con el numeral 30 de las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y O.P.D Servicios de Salud de Veracruz del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, fue el motivo de presentar una respuesta como la emitida, pero no es intención de esta Dirección, generar ambigüedad en las respuestas y mucho mejor generar el concepto erróneo de opacidad y omisión, por lo que, a fin de que el solicitante quede conforme y satisfecho con la respuesta que busca, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, no tiene objeción alguna en proporcionar copia simple del documento solicitado, siempre salvaguardando y cumpliendo con la normativa vigente para su entrega, ya que cuenta con datos personales de los que intervienen en ella, responsabilizando de cualquier usa indebido a quien manipule o utilice la información recibida para fines dolosos o fuera del marco de la legalidad, el documento original proporcionado.

P R U E B A S

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Apartado del Reglamento interior de Servicios de Salud de Veracruz.

> **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Apartado del Reglamento interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
>
> **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Apartado del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz.
> **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Copia del acta administrativa de entrega-recepción de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.
> …

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, dado que la Encargada de la Unidad manifestó que por la capacidad de los documentos que impedía subirlos al sistema, anexaba la liga https://drive.google.com/file/d/0B1PEV6WH0zjja1BQMkRqb0FVMTQ/view en la cual podían ser descargados, se procedió a realizar diligencia de inspección a la citada dirección en la que se obtuvo lo siguiente:

- Oficio número SESVER/DPCRS/2844/2017 signado por la citada Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios, descrito con anterioridad.

- Diversas fojas de las gacetas de fechas de catorce de abril de dos mil quince y treinta de noviembre de dos mil dieciséis, señaladas anteriormente.

- Escrito signado por el Licenciado Diego Artemio Zamora Ortega –sin que se advierta el cargo o área a la que pertenece- cuyo contenido fue descrito con anterioridad.

- Acta administrativa de entrega-recepción de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, constante de treinta y dos fojas, tal y como se muestra con la impresión de pantalla de la primer foja:

SS

Página 1 de 32

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas del día 13 de diciembre de 2016, se reúnen en la sala de juntas de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud de Veracruz ubicadas en la calle de Soconusco Nº. 31, Edificio E, Col. Aguacatal, Código Postal 91130, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, el C. Dr. Marcos Julián Barradas Velásquez, quien deja de ocupar el cargo de Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y la C. Mtra. Rosa Aurora Azamar Arizmendi, quien fue designada por el C. Miguel Ángel García Ramírez Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz, expedido el 1 de diciembre del 2016, con carácter de Directora de Protección Contra Riesgos Sanitarios, con el objeto de realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos correspondientes al área administrativa bajo el mando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, de la Constitución Política de Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; fracciones II, IV y V del artículo 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII del artículo 58 ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; fracciones I, V y XXI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Séptimo de los "Lineamientos que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción de los recursos que tenga asignados y del informe de los asuntos bajo su responsabilidad". Emitidos por la Contraloría General del Estado y Publicadas en la Gaceta Oficial de la Entidad el día 20 de marzo de 2008".--

---

Ambos servidores se identifican con credenciales para votar vigentes emitidas en su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folios 0000049645415 y 0000049699759, respectivamente, y manifiestan tener sus domicilios particulares en [redacted]

Contenido a los cuales se les da valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

De lo anterior se observa que, durante el procedimiento de acceso la Directora de Protección Contra Riesgos Sanitarios comunicó que el responsable del documento es el Órgano de Control Interno de la Secretaría y los Servicios de Salud de Veracruz, sin que se hubiera requerido a dicha área para responder la solicitud en cuestión, lo cual vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente.

Ello es así ya que de conformidad con el numeral 37 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz los Órganos Internos de Control, serán áreas de representación de la Contraloría en las Dependencias y Entidades, encargados de participar en el desarrollo de los procesos de Fiscalización Interna, atención y trámite de quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, así como en la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral.

En tanto en el Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz se advierte que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y O.P.D Servicios de Salud de Veracruz, dependiente de la H. Junta de Gobierno, es el responsable de aplicar los sistemas de prevención, supervisión, fiscalización, evaluación y control, normados por la Contraloría General al interior de las áreas que conforman la Dependencia o Entidad correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos; de supervisar el cumplimiento de objetivos, metas y programas en el marco del Plan Veracruzano de Desarrollo; de coordinar la implantación de programas tendientes al mejoramiento y evaluación de la gestión pública; de recibir, atender y canalizar las quejas y denuncias

presentadas por la ciudadanía en contra de los Servidores públicos adscritos a la Dependencia o Entidad correspondiente; así como de vigilar, dirigir y controlar la realización y seguimiento de las revisiones contenidas en el Programa General de Auditoría.

Lo cual se corrobora con la ubicación en la estructura orgánica, que se muestra a continuación:

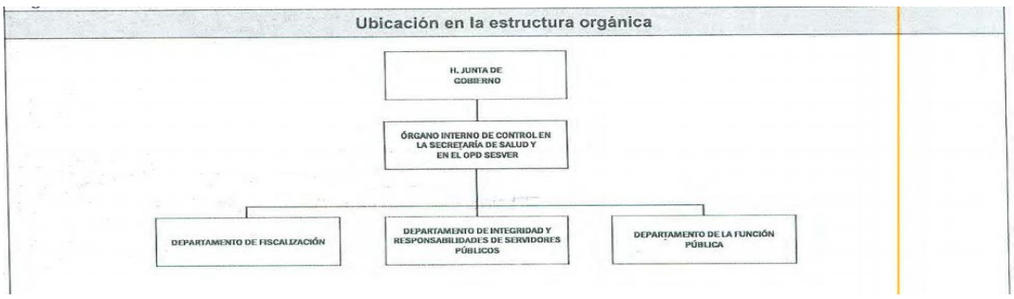

Po lo tanto en el caso, se estima que la Encargada de la Unidad no realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada; toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II, III y VII del párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

Lo que se ha sostenido por este órgano garante en el criterio **8/2015**[1], cuyo rubro es del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**.

Por lo que se **insta** al Encargada de la Unidad de Transparencia para que en futuras ocasiones, realice la búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas que por sus atribuciones pueden generar o negar la existencia de la información solicitada, adjuntando el soporte documental que emitan dichas áreas.

Aunado a lo anterior, si bien compareció en la substanciación del recurso proporcionando una liga en donde se advierte el acta de entrega recepción de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual de conformidad con el artículo 22, fracción I, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, le corresponde planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar, la política, estrategias y líneas de acción, de responsabilidad determinadas en Legislación

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Sanitaria vigente; Acuerdos o Convenios específicos entre el Estado y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; Acuerdos o Convenios Específicos entre el Organismo y otras Entidades del Sector Público Estatal, ONG´s, Sectores Empresariales y otros; en los Planes Estatales de Desarrollo y Salud; y delegadas por el Director General, para cumplimiento de la Legislación señalada en primer término, que permita cumplir con los propósitos y objetivos exclusivamente en materia de vigilancia y control de productos, establecimientos y servicios, así como de fomento sanitario.

Sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el artículo 143 párrafo primero de la ley 875 de la materia, dado que no se realizó la versión pública del documento requerido a través del Comité de Transparencia, para así tutelar el derecho de la parte recurrente conforme lo mandata la norma.

Se considera lo anterior toda vez que los numerales 60, fracción III, 65, 130, párrafo cuarto y 131, fracción II señalan lo siguiente:

> …
> **Artículo 60.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
> III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
> …
> **Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. …
> **Artículo 130.** El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.
> …
> Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
> …
> **Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
> …
> II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
> …

Por su parte, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que:

> …

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
…
XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
…
Artículo 42. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
…

En el caso de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se dispone lo siguiente:

…
Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.
…
Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.
…
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
…
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
…
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.
…
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

> III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
> …
> **Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.
> …
> **Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.
> …

En consecuencia, lo procedente es **modificar** las respuestas dadas por el sujeto obligado y ordenarle que elabore la versión pública del acta solicitada, misma que deberá ser legible de conformidad con la normatividad antes citada y le sea remitida a la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la

presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos